

CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 18 DE MAYO DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 18 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Exptes. 90-28.671/20 y 91-43.714/20. Proyecto de Ley en revisión: Propone adherir a la Ley Nacional 27.159 "Sistema de Prevención Integral" que tiene por objeto regular el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-43.509/20. Proyecto de Ley:** Propone que se incorporen contenidos curriculares de educación financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-43.488/20. Proyecto de Ley.** Propone la adhesión de provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-42.866/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, gestione la instalación y puesta en funcionamiento del SAMEC a través de un Polo de Atención de Emergencias y Catástrofes, en la localidad Cafayate. **Sin dictámenes de la Comisión de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-42.911/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para adquirir un autobomba destinado a la Unidad Regional N° 3, División Guardia de Incendios y otros Siniestros, con base en el municipio San José de Metán. **Sin dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-42.575/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instruya a SAETA a fin de implementar un cupo propio de pasajes gratuitos en el transporte público de pasajeros para las personas trasplantadas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Minería, Transporte y Comunicaciones. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 6. Expte. 91-42.775/20. Proyecto de Ley:** Propone promover políticas públicas para fomentar entornos escolares saludables. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
- 7. Expte. 91-43.641/20. Proyecto de Ley:** Propone declarar el día 8 de abril como "Día Provincial del Pueblo Romani/Gitano" y "Día de la Cultura Gitana", en conmemoración del 1° Congreso Internacional Romani/Gitano. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Educación; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. Justicialista)**
- 8. Expte. 91-44.168/21. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa de Incentivo, Impulso, Desarrollo y Promoción de los sistemas de producción agroecológica a los fines de mejorar de manera paulatina los procesos de producción, sustentabilidad ambiental, comercialización y consumo de alimentos saludables. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. UCR)**
- 9. Expte. 91-44.066/21. Proyecto de Ley:** Propone la creación de la Fiscalía Anticorrupción que será la encargada de investigar aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional 24.759. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Justicia; y de Legislación General. (B. Ahora Patria)**

-----En la ciudad de Salta a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

I.- SENADO

Exptes.: 90-28.671/20 y 91-43.714/20

Expte.: 90-28.671/20

Cámara de Senadores

Salta

NOTA Nº 577

SALTA, 9 de junio de 2020.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día cuatro del mes de junio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional 27.159 “Sistema de Prevención Integral”, que tiene por objeto regular el sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular, actuando la presente Ley como norma complementaria.

Art. 2º.- Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de aplicación de la presente Ley, que tome a su cargo la elaboración de programas y acciones destinadas a la información, promoción y efectivo cumplimiento de los Derechos significativos contemplados en la Ley Nacional 27.159 “Ley de Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral”, en todo el territorio Provincial.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Expte.: 91-43.714/20

Fecha: 14/12/20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez y Germán Darío Rallé.

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.159 “Ley de Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral”.

Art. 2°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto que la provincia de Salta adhiera a la Ley Nacional 27.159, En este caso, la adhesión a la Ley 27.159, la que tiene por finalidad “*Regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular*”. Dicha norma en su artículo 16 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a lo establecido en la misma.

La norma establece la obligación de que en los espacios públicos y los privados de acceso público se instalen la cantidad de desfibriladores externos automáticos que determine la autoridad de aplicación. Los mismos deben estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada. A su vez, las instrucciones de uso de los desfibriladores deben colocarse en lugares claramente visibles y deben ser entendibles para personal no sanitario. Los responsables de los espacios públicos o privados de acceso público deben capacitar a todo el personal a su cargo, de modo que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los artefactos y las maniobras de RCP.

Cabe recordar que, en el año 2014, esta Legislatura sancionó la Ley 7.840 la que instituyó la adhesión a la Ley 26.835 de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

II.- DIPUTADOS

1.- Expte. 91-43.509/20

Fecha: 17/11/20

Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Incorpórense contenidos curriculares de Educación Financiera en los programas de Educación Secundaria en la provincia de Salta.

Art. 2°.- La modalidad de dictado y los contenidos serán definidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que éste designe, deberá:

- a) Promover campañas de difusión y concientización sobre educación financiera destinadas a la población en general.
- b) Disponer a través de canales digitales información necesaria a tener en cuenta para quien se dispongan efectuar una operación financiera.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligación de que se brinden contenidos sobre educación financiera en las escuelas secundarias de la provincia de Salta.

Desde el año 2018 rige en nuestro país la Ley de financiamiento productivo 27.440, que en su artículo 211 establece, entre otras cuestiones, la obligación de incorporar programas de educación financiera en las escuelas secundarias. Posteriormente en 2019, el Ministerio de Hacienda elaboró el Plan Nacional de Educación Financiera, definiendo a esta última como “el proceso por el cual los individuos y empresas mejoran la comprensión de la oferta integral de servicios financieros, desarrollan la habilidad de entender qué producto financiero es necesario para cada etapa de su vida, y generan buenos hábitos y comportamientos para la planificación y administración financiera”.

Contar con estas herramientas es muy importante ya que es común observar que por el hecho de no haber tenido la información suficiente se adquieren créditos u otros productos financieros que comprometen a futuro los ingresos de las personas y que en muchos casos podría haberse efectuado de una manera diferente si se contaba con los conocimientos mínimos para

valorar correctamente las tasas de interés o los montos de comisiones, entre otras importantes cuestiones a valorar.

Hace ya dos años, Neuquén tomó la delantera en la materia. Se convirtió en la primera Provincia en implementar un programa de educación financiera. Le llamaron “Habilidades financieras para la vida” y, entre 2018 y 2019, pasaron 1.300 estudiantes del último ciclo de la secundaria y 230 docentes. En 2019 se sumaron Córdoba y Catamarca.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte.: 91-43.488/20

Fecha: 16/11/20

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Patricia del Carmen Hucena, Mario Enrique Moreno Ovalle, Marcelo Rubén Oller Zamar, Martín Miguel Pérez, y Germán Darío Rallé.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.817, de Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente la que se encontrará facultada a la suscripción de un Convenio de Coordinación de Acciones con el Instituto Nacional de Prevención Sísmica dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, a los fines de uniformar políticas de prevención en el marco del citado Programa Nacional de Educación, según facultades otorgadas por la Ley Nacional 19.616 y sus modificatorias.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar las reestructuraciones y las provisiones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto propicia la adhesión a la Ley Nacional 25.817, sancionada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de diciembre de 2003, norma que impulsaba un “Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica”.

Luego de consultar a distintas fuentes se pudo observar que no existe implementación alguna a la fecha a nivel nacional, por lo cual la adhesión de las Provincias y su posterior gestión serán claves para su puesta en marcha, ya que una de las dificultades para la implementación de la norma residía en la necesidad de celebrar “Convenios de coordinación de acciones” entre el

INPRES (Instituto de Prevención Sísmica, organismo de nivel Nacional) y los Ministerios de Educación de las 16 provincias que conforman la Zona Sísmica del Territorio Argentino, con la finalidad de “uniformar políticas de prevención sísmica”.

Es por ello que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto.

3.- Expte.: 91-42.866/20

Fecha: 04/09/20

Autor: Dip. Sergio Daniel Cisneros

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública prevea en la localidad Cafayate, la instalación y puesta en funcionamiento del servicio del SAMEC, a través de un Polo de Atención de Emergencias y Catástrofes.

4.- Expte. 91-42.911/20

Fecha: 16-09-20

Autor: Dip. Antonio Sebastián Otero

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, arbitre los medios necesarios para adquirir un Autobomba nuevo destinado a la Unidad Regional N° 3, División Guardia de Incendios y otros Siniestros, con base en el municipio San José de Metán.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente, Sras. y Sres. Diputados:

Los bomberos de la Policía División Guardia de Incendios y otros siniestros, tienen su base operativa en un predio el cual fue cedido por la Municipalidad de San José de Metán, ubicado a la

vera de la ruta Nacional 9/34, en la zona del parque industrial, acceso sur de San José de Metán. Su Jurisdicción comprende, por Ruta N° 34 desde Juramento hasta límite con Tucumán y sobre Ruta N° 16 hasta límite con J.V. Gonzales.

Hoy solo cuentan con un camión marca SCAN SM55, 4x4 rodado 255/100 R16, con capacidad de agua de 1500 lts. identificado por Defensa Civil como ARO19, número interno policial 1394, el cual está fuera de servicio hace más de tres meses por desperfectos mecánicos, sumado a que es un vehículo importado por lo que conseguir sus repuestos, cubiertas etc. es muy complejo.

Por lo expuesto es que les solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto y así contribuir a buscar una solución de este problema que es de vital importancia para todo el sur de la Provincia de Salta.

5.- Expte.: 91-42.575/20

Fecha: 14/07/2020

Autores: Dip. Daniel Alejandro Segura Giménez y Senador Carlos Alberto Rosso.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instruya a SAETA a fin de implementar un cupo propio de pasajes gratuitos en el transporte público de pasajeros para las personas trasplantadas; en la actualidad las personas en lista de espera están incluidas en el cupo de las personas con discapacidad y cuentan con el pasaje gratuito, pero una vez trasplantadas pierden el mismo.

6.- Expte. 91-42.775/20

Fecha: 20-04-20

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES

Artículo 1º.- Objeto: Promover Políticas Públicas que contemplen intervenciones escolares efectivas destinadas a prevenir la malnutrición, con énfasis en el sobrepeso, obesidad infantojuvenil y enfermedades crónicas degenerativas relacionadas, con mejoras de los entornos escolares respecto a la nutrición y actividad física en instituciones públicas y privadas del sistema educativo obligatorio en el territorio de la provincia de Salta, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 2º.- Objetivos:

- a) Contribuir a la prevención y reducción de la malnutrición en todas sus formas con énfasis en el sobrepeso y obesidad infantojuvenil.
- b) Promover hábitos y estilos de vida saludables en todos los miembros de la comunidad educativa
- c) Fomentar un estilo de vida activo incrementando la actividad física en el ámbito educativo.

Art. 3º.- Definiciones:

- a) Entornos escolares saludables: aquellos espacios educativos en los que se realizan acciones sostenidas en el tiempo, destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa.
- b) Malnutrición: según la OMS son las carencias, excesos y desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Es lo que se llama mala alimentación, dentro de esta definición se enmarca tanto la calidad como la cantidad (por déficit y por exceso) de los alimentos que una persona ingiere. Cabe destacar que también puede producirse por falta de asimilación.
- c) Agua Potable: es aquella apta para el consumo humano debido a que no representa un riesgo para la salud gracias a un proceso de purificación por el cual se asegura que no contenga bacterias peligrosas, metales tóxicos disueltos o productos químicos dañinos a la salud.
- e) Obesidad: problema de salud epidémico, metabólico, crónico, heterogéneo y estigmatizado caracterizado por el aumento de la grasa corporal cuya distribución y magnitud condiciona la salud del individuo.
- d) Publicidad, Promoción y Patrocinio: es toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de un producto.
- e) Kiosco saludable: espacio físico dentro de los establecimientos educativos donde se expenden alimentos o bebidas; calificado desde el punto de vista nutricional y odontológico como saludables, que cumple con las exigencias sanitarias y permite a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a alimentos saludables.
- f) Alimentación saludable: es la que aporta los nutrientes y la energía necesaria para mantenerse sano en todas las etapas de la vida y responde a las pautas culturales de la población.
- g) Actividad Física: cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía, aumento del metabolismo y que produce fenómenos a nivel corporal, psíquico y emocional en las personas que la realizan.

Art. 4º.- Asegurar la oferta exclusiva de alimentos saludables, tanto en el suministro de los mismos en comedores u otras formas de brindarlos y en la venta en kioscos o bajo otra modalidad, eliminando la oferta de alimentos altos en azúcares, grasas y sodio incluidos en el grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) en vigencia; publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación, o a las herramientas disponibles que en el futuro la reemplacen.

Art. 5º.- Garantizar el acceso al agua potable gratuita.

Art. 6º.- Incorporar en la currícula escolar contenidos sobre alimentación saludable y hábitos saludables que incluyan actividades con Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), padres y/o cuidadores sobre producción, selección, compra y preparación de alimentos saludables.

Art. 7º.- Fortalecer la Actividad Física en el ámbito educativo.

Art. 8º.- Asegurar que el ámbito educativo sea un espacio libre de publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido en azúcar, sodio y grasas.

Art. 9º.- Serán Autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o cualquier organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 10.- La presente Ley se reglamentará en el plazo 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.- De forma.

Fundamentación:

Las transformaciones sociales, económicas y demográficas ocurridas en los últimos años en países en vía de desarrollo como la Argentina; se corresponden con un proceso conocido como "fenómeno de transición nutricional". Este proceso ha incidido en el entorno y los comportamientos alimentarios y se caracteriza por la doble carga de malnutrición crónica (como anemia o baja talla y un incremento de la obesidad y de las enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes, enfermedad cardiovascular, enfermedad renal entre otras).

La OMS en el Informe de la Comisión para acabar con la Obesidad Infantil (2016) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el plan de acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y en la Adolescencia (2014), plantean como meta detener el aumento de la Obesidad en NN y A a través de acciones que transformen el ambiente obeso génico actual en oportunidades para promover un consumo mayor de alimentos nutritivos y un aumento de la actividad física con énfasis en los entornos escolares.

Actualmente muchos de los Niños, Niñas y Adolescentes crecen en un entorno que fomenta la ingesta calórica elevada y el sedentarismo. Los cambios en los tipos de alimentos que consumen, en su disponibilidad, asequibilidad, comercialización y marketing y secundariamente el descenso de la actividad física dado por un aumento del tiempo dedicado a las actividades sedentarias, provocan un desequilibrio en el balance de grasa de reserva que predispone el desarrollo de sobrepeso y obesidad. La ingesta calórica elevada se ha dado por el aumento en el consumo de alimentos y bebidas con cantidades excesivas de grasas, azúcares de alto índice glucémico.

El diseño de políticas públicas tendientes a prevenir la epidemia del sobrepeso y obesidad que constituye la forma más prevalente de malnutrición, debe aplicarse desde edades tempranas, haciendo énfasis en los entornos escolares, lo que permitirá a los NN y A naturalizar estilos de vida saludables basados en la actividad física y el consumo de alimentos nutritivos incorporando hábitos que los protegen desde la niñez y resultan beneficioso para ellos y sus familias.

7.- Expte. 91-43.641/20

Fecha: 26/11/20

Autor: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárese el día 8 de abril como “Día Provincial del Pueblo Romani/Gitano” y “Día de la Cultura Gitana”, en conmemoración del 1º Congreso Internacional Romani/Gitano.

Art. 2º.- Incorpórese el día 8 de abril como “Día Provincial del Pueblo Romani/Gitano y de la Cultura Gitana” al calendario escolar.

Art. 3º.- Encomiéndose al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia la conmemoración del “Día Provincial del Pueblo Romani/Gitano y de la Cultura Gitana” a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura gitana en sus distintas disciplinas.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto dar continuidad al proceso de afianzamiento y desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en nuestra Provincia, mediante la promoción de la identidad Romani. Se espera que la institución de esta efeméride y su inserción en el calendario escolar, así como su conmemoración a través de actos oficiales de carácter público, colaboren en la difusión del conocimiento de la identidad gitana y su cultura, de modo que posibilite desarticular estereotipos negativos y propiciar las condiciones necesarias para su integración plena.

Se estima que dicho proyecto representaría una contribución a los esfuerzos de la cooperación internacional, destinados a contrarrestar el cuadro de discriminación que padece este grupo en todo el mundo.

8.- Expte.: 91-44.168/21

Fecha: 11/05/21

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Valeria Alejandra Fernández

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Crear en el ámbito de la provincia de Salta el Programa de Incentivo, Impulso, Desarrollo y Promoción de los sistemas de producción agroecológica a los fines de mejorar de manera paulatina los procesos de producción, sustentabilidad ambiental, comercialización y consumo de alimentos saludables.

Art. 2º: El propósito de esta norma busca establecer una práctica de producción que permita el desarrollo de las distintas regiones, la valorización de la autogestión, la creatividad y la dignidad de las familias y las comunidades productoras. Del mismo modo ponderar los mecanismos habituales sin apelar a la utilización de los denominados elementos químicos y que contemple en simultáneo también los siguientes aspectos:

Tareas de conservación de los suelos.
Utilización de compostaje. Lombricompostos y otros.
Uso de tecnologías limpias.
Mecanismos de Protección y control de plagas.
Ponderación de los paisajes y de la biodiversidad.

Otros.

Art. 3°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 4°: La Unidad gubernamental - mencionada en el artículo 3° - que actuará como autoridad de aplicación deberá:

- a) Suscribir convenios de cooperación que potencien la presente Ley con organismos como el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), las Universidades que interactúan en la provincia de Salta y la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación entre otras dependencias.
- b) Constituir un Registro de Productores Agroecológicos a los fines de relevar la nómina de dichos emprendimientos, capacidad productiva de los mismos, rubros y la tramitación de subsidios y acceso a las distintas líneas de crédito que permitan la expansión de la actividad en cuestión.
- c) Brindar asesoramiento y orientación técnica.
- d) Planificar acciones de índole educativa en amplia coordinación con las áreas respectivas y con la finalidad de propiciar núcleos de concientización y reflexión sobre la temática remarcada en la presente Ley.

Art. 5°: De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente. Sres. Diputados.

Desde el bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical elevamos al Cuerpo que integramos el presente proyecto de Ley con el objetivo de debatir acerca de la necesidad de que el Estado, y en cumplimiento de la aplicación de políticas públicas que favorezcan a las comunidades, pueda avanzar en la disposición e instrumentación de sistemas de producción agroecológicos.

Como se indica en el texto de la iniciativa, la meta de este instrumento busca potenciar el fomento de una actividad que aspira a ser sustentable en el tiempo y que esto se constituya en una práctica de cultivo de alimentos saludables.

Se trata centralmente de revertir el mecanismo actual en el que prevalece la aplicación de los denominados productos químicos que en muchos casos resultan nocivos para la salud de las personas. Revistas y publicaciones científicas vienen anunciando sobre la peligrosidad de la utilización de los químicos e insecticidas e instan a un descenso considerable y a una prohibición de estos productos.

Existen ya experiencias y emprendimientos de esta naturaleza que han sido impulsadas por organismos estatales como lo es el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y en forma simultánea por distintos actores sociales que frente a escenarios de adversidad social optaron por esta modalidad básicamente para el sustento de familias que se veían en situación de vulnerabilidad.

En los escenarios mencionados se avanzaba sobre el concepto de las "Huertas Orgánicas" que de manera precaria comenzaron a articularse con pocas herramientas.

El proyecto que se plantea pretende que el Estado provincial y a través del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable avance en lo concerniente al impulso e incentivo de esta práctica. También se señala como elemental la concertación de estrategias de cooperación precisamente con el INTA, con las Universidades que tienen desarrollo en la provincia de Salta y con la dependencia local de la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación.

Se indica también la necesidad de registrar a quienes desarrollan esta actividad a los fines de dotarlos de los elementos necesarios para mejorar los índices de producción y que esto se traduzca en mejores condiciones y en el crecimiento de las comunidades.

La actividad en cuestión se está debatiendo en varias jurisdicciones de nuestro país con la premisa de dinamizar también lo vinculado a la economía social, factor de cohesión e inclusión en las diversas regiones.

En términos estrictamente técnicos la modalidad en cuestión implica el manejo racional de los recursos naturales, interpretar la diversidad biológica y la no utilización de productos de síntesis química. Esta abreviación la exponen los especialistas que sugieren optar por esta práctica no solo como una salida de protección ambiental sino además como factor clave para los pueblos.

Seguramente y en el debate que se produzca en las comisiones encontraremos opiniones que enriquecerán mucho más esta propuesta y está muy bien que ello suceda dado que una norma se debe de construir con la mirada de todo el arco político que – tras la decisión ciudadana – tiene representación en esta Cámara.

Por las razones indicadas es que requerimos a nuestros pares la consideración del presente proyecto de Ley.

9.- Expte. 91-44.066/21

Fecha: 27/04/21

Autores: Dip. Carlos Raúl Zapata y Julio Aurelio Moreno

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN que será la encargada de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley 24.759, como así también de toda otra irregularidad funcional, las violaciones a los deberes de funcionario público y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos por la legislación vigente.

Art. 2°.- Su competencia comprenderá la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, empresas, sociedades, y todo otro ente público o privado con participación del Estado Provincial o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal provincial.

Art. 3°.- La Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

a) Recibir las denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto.

b) Investigar a los agentes a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción.

c) Dirigir la investigación con el debido resguardo del derecho al debido proceso.

En todos los supuestos, las investigaciones se impulsarán de oficio.

d) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce el agente, empleado o funcionario en cuestión, cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.

e) Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga -como fuente principal de ingresos- el aporte estatal provincial, ya sea prestado en forma directa o indirecta, cuando exista sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de dichos recursos.

f) Recibir y -en su caso exigir- de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.

g) Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

h) Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.

i) Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley.

j) Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.

Art. 4°.- Si el Fiscal estimare que de la investigación no existen méritos suficientes para requerir el juicio, deberá solicitar al Juez de Garantías su desestimación y archivo.

Art. 5°.- Disponer que el Procurador General de la Provincia dicte la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Este proyecto toma como antecedente la Ley 8835 de la provincia de Córdoba, denominada Carta del Ciudadano, que en su TITULO III prevé la LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, mediante la cual se crea la Oficina anti corrupción, y que por Artículo 52 establece que *"La OFICINA ANTICORRUPCIÓN estará a cargo de un Fiscal de Control Anticorrupción"*, el cuál será *"nombrado por el Poder Ejecutivo, deberá observar los mismos requisitos que para ser Legislador Provincial y durará cuatro años en sus funciones, siendo reelegible por una sola vez"*.

En este caso, creemos más conveniente y necesario de acuerdo a nuestro sistema procesal penal provincial, disponer la creación de una fiscalía especializada en investigar los delitos vinculados a la corrupción, dentro de la órbita del Ministerio Público.

Como antecedentes debemos recordar que en 1.997 se celebró la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en nuestro país por Ley 24.759, mediante la cual los estados miembros convinieron que: *"CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; CONSIDERANDO que la democracia*

representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social; RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos; CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción: RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente; CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio, así como respecto de los bienes producto de estos actos; PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles; TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio...”

El presente proyecto busca dar cumplimiento con los propósitos establecidos por dicha Convención en su artículo 2°, inciso 1°: *Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción...*”, y en su artículo 3°, inciso 9°: *“A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: ... 9° Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.”*

A tales efectos en su Artículo VI se describen los Actos de corrupción en que la presente Convención es aplicable:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Que, a pesar de los años transcurridos desde la celebración de ésta Convención, entendemos que en nuestra provincia poco se ha avanzado al respecto y que la creación de una fiscalía especializada en perseguir tales delito es sumamente necesaria, sobre todo teniendo en cuenta que cada día es la propia sociedad quien exige a sus instituciones acabar con la corrupción, y particularmente en los últimos años donde tales delitos y prácticas han tomando estado público y la respuesta por parte del Poder Judicial no ha dado ningún tipo de satisfacción a sus ciudadanos.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 18-05-2021.